



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO.
DEMANDANTE: MAURICIO RAFAEL ARIAS PEREIRA – FRANCISCO
MANUEL PEREIRA HERNANDES – WILMER JOSE
ARIAS PEREIRA – HUGO ARMANDO GOMEZ PEREIRA.
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – ALLIANZ SEGUROS
S.A. – COOTRANSNORTE – FELIPE INFANTE OSPINO –
ALBERTO ASISINFANTE Y OTROS.
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00316-00.
FECHA: 15 DIC 2021

AUTO.

Se encuentra el proceso al despacho revisada las actuaciones surtidas, en atención a que por auto calendado veintisiete (27) de septiembre de 2021, la suscrita Juez requirió a la parte demandante a fin de que realizare los trámites tendientes a continuar el proceso, es decir, notificar a la parte demandada dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del auto, so pena de dar cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

En atención al tiempo transcurrido a la fecha, no queda en evidencia que han pasado mucho más de 30 días desde que se efectuó el requerimiento y el interesado sigue sin atender la carga procesal; luego entonces es procedente darle aplicación a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso que establece que el Juez declarará terminada la actuación, condenando en costas al requerido.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE.

1. Dar por terminado el proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por MAURICIO RAFAEL ARIAS

PEREIRA, FRANCISCO MANUEL PEREIRA HERNANDES, WILMER JOSE ARIAS PEREIRA, HUGO ARMANDO GOMEZ PEREIRA contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., COOTRANSNORTE, FELIPE INFANTE OSPINO, ALBERTO ASISINFANTE, EDGAR ENRIQUE ALFARO PUERTA, NELSON HUGO RODRIGUEZ HIGUITA, por desistimiento tácito, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y consecuentemente, levantar las medidas cautelares decretadas.

2. Se condena en costas a la parte demandante y en favor de la parte demandada notificada. Se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% de las pretensión equivalente a diecinueve millones quinientos treinta y cinco mil cincuenta pesos mcte (\$19.535.050), de conformidad al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016. Liquidense en oportunidad.
3. Realizado lo anterior, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

DECLARATIVO. RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00316-00
OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR			
En	estado.	No.	Hoy
		090	
16 DIC 2021		se notificó a las	
partes el auto que antecede (Art. 295 del		C.G.P.	
INGRID MARINELLA AMAYA ARIAS.			
SECRETARIA.			